



ASOCIACION DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDAS (ACOPROVI)

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL Sobre la Asociación

TITULO II DE LOS SOCIOS

TITULO III FILIALES, DELEGACIONES Y OFICINAS

TITULOS IV DE LOS GOBIERNO Y ADMINISTRACION SECCION I LAS ASAMBLEAS SECCION II JUNTA DIRECTIVA

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS



TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL SOBRE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. Se crea una organización sin fines de lucro que en lo adelante se denominará ASOCIACION DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDAS, con sus siglas ACOPROVI, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 122-05, de fecha 8 del mes de abril del año 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana, y su reglamento de aplicación adoptado mediante el Decreto de Poder Ejecutivo núm. 40-08, de fecha 16 de Enero del año 2018, la cual se registrá por la referida Ley y los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Asociación se establece en la Av. 27 de febrero esq. Abraham Lincoln, Plaza Unicentro, Segundo nivel, local 58, Santo Domingo, D.N. capital de la Republica Dominicana, pudiendo trasladar el domicilio a cualquier parte del país o al exterior cuando sea decidido al menos un noventa por ciento (90%) de los miembros de la Asociación. De igual manera Por ser una entidad de carácter nacional podrá tener filiales, representaciones u oficinas en cualesquiera lugares del territorio nacional. La Junta Directiva podrá decidir su establecimiento.

ARTICULO 3. Tenemos como misión Consolidar el Sector Construcción a través del mejoramiento en las condiciones para el incremento de la construcción, promoción, comercialización y venta de las viviendas en la República Dominicana.

Detectar las necesidades de nuestros socios y convertirlas en acciones que promuevan la inversión, la creación de empleos y el progreso de la economía dominicana.

ARTICULO 4. OBJETIVOS. Los objetivos de la Asociación:

- Representar y defender los intereses de sus Socios Titulares ante cualquier ámbito vinculado al sector construcción y vivienda.
- Representar a sus socios ante instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales.
- Ante los obstáculos, problemas y situaciones que se presenten vinculado al sector construcción, identificar soluciones y canalizar con la institución o entidad correspondiente su proceso de conclusión, solución y/o resolución definitiva.
- Identificar y crear las condiciones de competitividad, competencia y buenas prácticas, para la operación del sector construcción en el desarrollo de su rol en la económica nacional y su vinculación con los demás sectores que forman parte de su cadena de suministros y encadenamiento productivo.

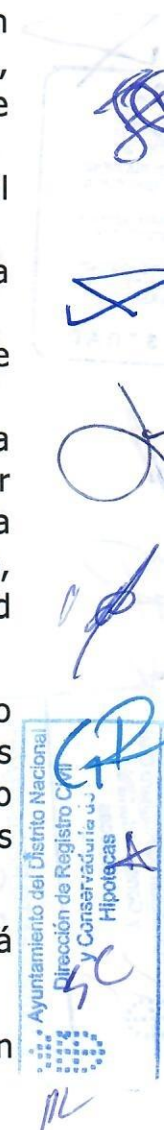


- e) Promover las buenas prácticas, la cooperación y la armonía entre sus socios y el sector construcción generando un sector competitivo, de competencia leal y respetuosa.
- f) Promover y gestionar la aprobación de leyes, reglamentos y resoluciones que beneficien el derecho ciudadano a una vivienda y a la definición de políticas públicas que permitan el desarrollo del sector vivienda.
- g) Promover la integración de empresas, personas e instituciones que intervienen directamente en la construcción y promoción de viviendas, networking, actividades sociales entre otras.
- h) Promover alianzas con otras instituciones, asociaciones, organismos, gremios empresariales, de carácter privado o público, nacionales o internacionales que permitan aportar al desarrollo y crecimiento de la Asociación, sus socios y el sector construcción.
- i) Proponer nuevos sistemas constructivos, innovaciones, la implementación de energías renovables, buenas prácticas de sostenibilidad ambiental y toda iniciativa que contribuya a la protección del medio ambiente en el sector constructivo de viviendas.
- j) Generar investigaciones, estudios, consultas que resulten en información en materia de viviendas y de la construcción en general, de manera que sus socios dispongan de información pertinente y de primera mano para su operación.
- k) Promover y gestionar programas de responsabilidad social institucional, así como propiciar dicha iniciativa entre sus socios.
- l) Ejecutar actividades de capacitación, entrenamiento que mejore la capacidad técnica y profesional de los socios.
- m) Promover la realización de eventos vinculados a la construcción de viviendas (Congresos, seminarios, exposiciones).
- n) En sentido general promover y apoyar toda iniciativa tendente a mejorar las condiciones del sector constructivo de vivienda, realizar cualquiera otra actividad que sean beneficiosa para el objeto de la asociación que estén en armonía con el carácter económico, profesional y social de la Asociación, así como cualquier otra actividad lícita acorde con la legislación vigente en la R.D.

ARTICULO 5. DURACION. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por la voluntad expresa de la mayoría de sus miembros, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 122-05, el Reglamento 40-08, para la Aplicación y Regularización de las Asociaciones sin Fines de Lucros en la Republica Dominicana y lo establecido en los estatutos Sociales.

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación, que será destinado a la ejecución de los objetivos, estará constituido por:

- a) Los fondos que la Asociación ya poseía al momento de su incorporación legal, los cuales quedaron en su totalidad como parte de su patrimonio;



- b) Los fondos provenientes de la recaudación de cuotas de admisión y periódicas (ordinarias o extraordinarias) aportadas por los socios;
- c) Las donaciones de cualquier tipo de bienes y/o derechos por legado o cualquier otra manera;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito;
- e) Los recursos captados mediante eventos, actividades (cursos, seminarios, talleres, convenciones, etc.), de carácter informativo, educativo o de discusión o por servicios prestados incluyendo servicio por publicidad;
- f) Fondos donados procedentes de instituciones de cooperación nacional o internacional, multilateral, en valores o naturaleza, o ambos.
- g) Fondos donados procedentes de aportes del Estado a través de cualesquiera de sus instancias sea del gobierno central, gobierno local, del Poder Legislativo, Poder Judicial, producto o no de subsidios, exenciones, convenios, proyectos, programas, o donaciones en valores o naturaleza, o ambos.
- h) Fondos donados procedentes de instituciones privadas nacional o internacional en valores, naturaleza o ambos
- i) Por la transferencia de tecnología o administración de proyectos, propiedad intelectual, derechos de autor, representación de marcas y/u otros tipos de derechos intangibles que genere la Asociación o que se asignario, y
- j) Cualquier otro ingreso o donación que la Asociación pueda generar durante el desarrollo de sus actividades.

Párrafo: Las donaciones o aportes descritos en los literales f) y g) se limitan a ser recibidas para desarrollar programas o proyectos específicos.

ARTÍCULO 7. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso reparto entre los socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 8. El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el primer (01) día del mes de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Terminando cada ejercicio social anual se levantará el inventario, estados balances y cuentas de ganancias y pérdidas que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, conforme establece el presente Estatuto General.

TITULO II DEL SOCIO

ARTÍCULO 9. Podrán ser socios de LA ASOCIACION DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDAS -ACOPROVI-, todas las personas físicas y jurídicas e instituciones dedicadas a la promoción y



[Handwritten signature]



construcción de viviendas, las empresas con actividades vinculadas al suministro de materias primas y servicios a la construcción, así como empresas de construcción en general que mantengan fiel cumplimiento de las leyes y obligaciones, y que cuenten con la estructura e instalaciones necesarias para la actividad.

Párrafo I: Los requisitos para ser miembro de la asociación, los pagos de admisión y membresía, así como su posterior acreditación, están determinados por las disposiciones emitidas por la Junta Directiva y según lo establecido en los presentes estatutos.

Párrafo II: Los solicitantes tendrán la revisión e inclusión provisional del Comité de Afiliación y la aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CLASES DE SOCIOS. Los Socios de La Asociación, se dividirán en las siguientes clases o categorías: **a)** Titular, **b)** Adherente, **c)** Correspondiente, **d)** Gremial.

ARTICULO 11. SOCIOS TITULARES. Podrán ser Socio Titular, todas las personas físicas y jurídicas dedicadas directamente a la construcción y/ o promoción de viviendas, así como empresas de construcción en general, que mantengan fiel cumplimiento de las leyes y obligaciones, y que cuenten con la estructura e instalaciones necesarias para la actividad.

ARTÍCULO 12. Deberes del Socio Titular:

- a- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias o hacerse representar debidamente cuando no pudieran asistir.
- b- Cumplir con las disposiciones contempladas en los presentes estatutos, así como cualquier resolución emanada de la Junta Directiva y cualesquiera otros órganos creados por la entidad.
- c- Pagar la cuota de admisión y las cuotas anuales, en la fecha correspondiente y establecida por La Junta Directiva, así como cualquier contribución extraordinaria aprobada por la Junta Directiva conforme a los poderes que le otorgan los presentes estatutos.
- d- Estar al día en el pago de sus cuotas para poder ejercer el derecho al voto según las normativas dispuestas y vigentes.
- e- Mantener sus operaciones conforme al Código de Ética de la institución.
- f- Apoyar las políticas trazadas por la Asamblea, Junta Directiva o cualquiera otro órgano autorizado por La Asociación.
- g- Aportar sus conocimientos y experiencia del sector construcción en favor de los objetivos de la Asociación y canalizado a través de las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva y los presentes estatutos.



ARTÍCULO 13. Derechos del Socio Titular:

- a- Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b- Elegir y ser elegidos en la Junta Directiva o en cuales quiera de los órganos de la Asociación, en cumplimiento a los requerimientos de tiempo de las posiciones que se establecen en el reglamento interno.
- c- Plantear, ante la Asociación o cuales quiera de sus órganos, los problemas que afecten sus empresas o problemas comunes del sector a fin de facilitar/canalizar las soluciones con las instituciones o entidades correspondiente.
- d- Recibir los servicios que ofrece la Asociación para cualquiera gestión inherente a su actividad.
- e- Recibir información de las consultas o recomendaciones legales, técnicas o económicas que realice la institución.
- f- Recibir la asistencia de la Asociación ante conflictos colectivos o individuales relacionados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g- Que sus intereses empresariales estén representados ante los poderes públicos y organismos privados.
- h- Recibir una acreditación como socio y una credencial o carta de presentación que evidencie tal calidad cuando así lo requiera.
- i- Derechos a usufructuar cualquier ventaja o descuento obtenido por gestión de la Asociación.
- j- Todos los derechos que deriven de las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO 14. SOCIO ADHERENTE. Serán Socio Adherente, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades y cuyo accionar esté vinculado a la promoción y construcción de viviendas y en cumplimiento a los objetivos de los presentes estatutos. Entre los sectores relacionados están: suplidores de artículos y materiales de construcción, proveedores de servicios directos a la construcción.

ARTÍCULO 15. Deberes del Socio Adherente:

- a- Asistir a las asambleas ordinarias o hacerse representar cuando no pudieran asistir.
- b- Cumplir con las disposiciones contempladas en estos estatutos, así como cualquier resolución emanada de la Junta Directiva y cualesquiera otros órganos creados por la asociación.
- c- Pagar la cuota de admisión y las cuotas anuales en la fecha correspondiente y establecida por la Junta Directiva, así como cualquiera contribución aprobada por la Junta Directiva conforme a los poderes que le otorgan los presentes estatutos.
- d- Estar al día en el pago de sus cuotas para poder ejercer el derecho al voto según las normativas dispuestas y vigentes.
- e- Respeto a la libre competencia entre socios.
- f- Mantener sus operaciones conforme al Código de Ética de la institución.



ARTÍCULO 16. Derechos del Socio Adherente:

- a- Derecho a participar con voz y sin voto en las asamblea ordinaria, asamblea extraordinaria y Junta Directiva;
- b- Votar por el representante de su membresía cuando se postule en las elecciones.
- c- Participar en las comisiones de trabajo.
- d- Plantear propuestas ante la Asociación o cuales quiera de sus órganos.
- e- Participar, ofrecer o patrocinar capacitaciones o entrenamiento respecto a productos, servicios, así como de las actividades técnicas y/o profesionales.
- f- El derecho a recibir una acreditación como socio.

ARTICULO 17. SOCIO CORRESPONDIENTE. Serán Socio Correspondiente, las personas jurídicas que desarrollen actividades financieras o fiduciaria en vinculación a la promoción, construcción y financiamiento de viviendas y edificaciones en general. Entre los sectores relacionados están: Bancos Múltiples, Asociación de Ahorros y Créditos, y las Cooperativas.

ARTÍCULO 18. Deberes del Socio Correspondiente:

- a- Asistir a las asambleas ordinarias o hacerse representar debidamente cuando no pudieran asistir.
- b- Cumplir con las disposiciones contempladas en los presentes estatutos, así como cualquier resolución emanada de la Junta Directiva y cualesquiera otros órganos creados por la asociación.
- c- Pagar la cuota de admisión, y las cuotas anuales en la fecha correspondiente y establecida por La Junta Directiva, así como cualquiera contribución extraordinaria aprobada por la Junta Directiva conforme a los poderes que le otorgan los presentes estatutos.
- d- Estar al día en el pago de sus cuotas para poder ejercer el derecho al voto según las normativas dispuestas y vigentes.
- e- Mantener sus operaciones conforme al Código de Ética de la institución.

ARTÍCULO 19. Derechos del Socio Correspondiente:

- a- Participar con voz y sin voto en las asamblea ordinaria, asamblea extraordinaria y Junta Directiva;
- b- Votar por el representante de su tipo de asociado cuando se postule en las elecciones.
- c- Participar en las comisiones de trabajo.
- d- Plantear propuestas, ante la Asociación o cuales quiera de sus órganos.
- e- Participar, ofrecer o patrocinar capacitaciones o entrenamiento respecto a productos, servicios, así como de las actividades técnicas y/o profesionales.
- f- Recibir una acreditación como socio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 20. SOCIO GREMIAL. Están conformado por las asociaciones, organizaciones, cámaras, confederaciones y federaciones, que sean empresariales, profesionales o técnicos, nacionales o internacionales, que contribuyan a la promoción y construcción de viviendas y edificaciones, de carácter privado, que fueren admitidas como tales de conformidad en cumplimiento del presente estatuto.

ARTÍCULO 21.- Para afiliarse como Socio Gremial, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber:

1. Ser una organización empresarial de naturaleza privada, nacional o internacional vinculada al sector construcción, con al menos 5 años de fundada y cumplir con todos los requisitos establecidos por los presentes Estatutos o los dispuestos por los órganos de dirección;
2. Para los gremios nacionales, deben estar constituido de conformidad con las Leyes vigentes; y los gremios internacionales, según las leyes del país de origen de su constitución, y Registrarse en la República Dominicana, por ante los organismos correspondientes.
3. Formulario de Inscripción debidamente firmado y sellado por el principal representante de la organización;
4. Solicitud de admisión, debidamente formulada y por escrito, conteniendo las informaciones que les sean requeridas de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Directiva Central;
5. Un ejemplar de la documentación constitutiva, Estatutos vigentes, y Acta de Asamblea, que decidió y aprobó la Junta/Consejo Directivo y mediante la cual se autorizó la solicitud de afiliación a ACOPROVI.
6. Ser admitido según lo establecido por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22: Deberes del Socio Gremial:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias o hacerse representar debidamente cuando no pudiera asistir.
- b) Ser representado por el titular de la presidencia que ostente la organización o por su director(a)/ vicepresidente Ejecutivo(a).
- c) Cumplir con las disposiciones contempladas en estos estatutos, así como cualquier resolución emanada de la Junta Directiva y cualesquiera otros órganos creados por la entidad.
- d) Pagar la cuota de admisión y anuales, así como cualquiera contribución extraordinaria aprobada por la Junta Directiva conforme a los poderes que le otorgan los presentes estatutos.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas para poder ejercer el derecho al voto según las normativas dispuestas y vigentes.
- f) Mantener su accionar conforme al Código de Ética de la institución.



ARTÍCULO 23: Derechos del Socio Gremial:

- a) Participar con voz y sin voto en las asambleas ordinaria.
- b) Participar en las comisiones de trabajo.
- c) Plantear propuestas ante la Asociación o cuales quiera de sus órganos.
- d) Participar, ofrecer o patrocinar capacitaciones o entrenamiento respecto a productos, servicios, así como de las actividades técnicas y/o profesionales.
- e) Recibir una acreditación como socio.

ARTICULO 24. La Asociación podrá disponer de cualquier otra categoría o tipo de asociado.

ARTICULO 25. PERDIDA DE LA CONDICION DEL SOCIO. Los socios penderán su condición:

- a) Cuando hayan permanecido como socios pasivos por más de 1 año y no haberse subsanado o superado la causa.
- b) Al vencimiento de la obligación de pago durante dos (2) años de las cuotas ordinaria o extraordinarias establecidas por la Junta Directiva, durante ese período.
- c) A causa de un proceso disciplinario en el que se comprobará la violación de los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código de Ética.
- d) Cuando haya incurrido en faltas graves dictaminadas por el Comité Disciplinario.

Párrafo: Todo socio sometido a un proceso disciplinario tiene derecho a un alegato de defensa y a ser escuchado por las instancias establecidas al respecto y los reglamentos emitidos para tales fines.

ARTICULO 26. FALTAS GRAVES. Se considerarán faltas graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Por haber sido sentenciado por violaciones en normas, reglamentos o leyes que afecten la imagen y reputación de la Asociación.
- c) Participar, formular, escribir o expresar mediante cualquier medio de comunicación o manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- d) Incumplimiento de las políticas, acuerdos, reglamentos internos y disposiciones estatutarias de la Asociación.
- e) Conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Asociación y/o un directivo actuando en representación de ella (asociación) y que rompa el orden de la dinámica institucional o parlamentario de la Asociación.
- f) La ejecución de actos inmorales y/o graves dentro de las instalaciones de la asociación o en las actividades de la misma.
- g) Violación de secretos de la Asociación que perjudiquen los intereses de la misma.



- h) Agredir, amenazar o insultar gravemente sin sustento ni pruebas fehacientes a cualquier socio o directivo de la Asociación o entre ellos.
- i) La falta de asistencia a 3 reuniones consecutivas de Junta Directiva para los socios de la misma, sin justificación o sustento.

ARTICULO 27. Aplicación de sanciones. Para el conocimiento, evaluación y aplicación de sanciones, ante faltas incurridas por uno de los miembros de la Asociación, se apodera a la Comisión Disciplinaria autorizada por la Junta Directiva.

TITULO III

DE LAS FILIALES, DELEGACIONES U OFICINAS

ARTICULO 28. La Asociación podrá constituir filiales, delegaciones y oficinas en cualquier ciudad o región de la República Dominicana, conforme convenga a sus intereses y al desarrollo de la actividad de la promoción y construcción de viviendas y edificaciones. Las filiales, delegaciones u oficinas se crearán como soporte a las actividades y metas de la Asociación y actuarán con estricto apego a las líneas de trabajo establecidas por la Asamblea General e iniciativas emanadas de la Junta Directiva y según el reglamento emitido.

ARTICULO 29. FILIAL. Se creará una Filial en aquellas ciudades o regiones del país donde actúen y puedan organizar personas físicas y jurídicas dedicadas a la construcción y promoción de viviendas y edificaciones y que al momento de su constitución puedan sumar al menos de 20 socios activos.

ARTÍCULO 30. OFICINA O DELEGACION. Se establecerá una oficina o delegación en los lugares donde el número de personas físicas o jurídicas interesadas en integrarse a la Asociación no sume el necesario para constituirse en filial o donde por interés expreso de la Asociación se desee promover la organización de los existentes.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva queda facultada por los presentes estatutos para designar los funcionarios necesarios para la operación de las delegaciones y oficinas.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 32: Los órganos de Dirección de la Asociación:

- a) La Asamblea General, Órgano Supremo
- b) La Junta Directiva

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas



DOCUMENTO REGISTRADO

SECCIÓN I LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 33: Las Asambleas, regularmente constituida, representa a todos los socios, presentes o ausentes y sus decisiones obligan a la totalidad de sus socios. Solo podrán asistir aquellos socios que tengan derecho a ello, según lo establecido en los presentes estatutos.

Párrafo: Los socios podrán hacerse representar mediante poder otorgado a una persona que represente a la persona física o jurídica que tendrá calidad de miembro y cumpla con los requerimientos para participar en la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 34: Las asambleas podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

ARTÍCULO 35. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, por su propia iniciativa lo considere necesario, el presidente de la asociación o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de los socios de su matrícula, lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva. En ambos casos la Junta Directiva dará mandato al presidente para que haga la convocatoria de lugar.

ARTÍCULO 36. Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán ser realizadas por los medios que determine la Junta Directiva sea este la prensa nacional, medios electrónicos u otros que considere pertinente el alcance a su membresía.

ARTÍCULO 37. QUORUM. Las resoluciones, acuerdos y decisiones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias requerirán para su validez de la mitad más uno de los miembros con calidad para ejercer el derecho al voto.

PARRAFO. Queda entendido que para la modificación de los estatutos es necesario realizar una Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto. Una vez aprobada la modificación estatutaria esta deberá ser objeto de inscripción en un plazo de un mes, por lo que solo producirá efectos a los terceros a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. La modificación de los estatutos de la Asociación requerirá el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 38. El presidente de la Junta Directiva, presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y en su ausencia las presidirá el primer vicepresidente y en su ausencia, el vicepresidente que siguiere en la escala jerárquica de la Junta Directiva. En ausencia de estos, por un miembro designado por la Asamblea por mayoría simple de votos.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Handwritten initials 'R' at the bottom center.

ARTICULO 39. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. En la convocatoria a la reunión de Asamblea General Ordinaria, se expresará el objeto de la misma, el día, la hora y el lugar de celebración, con al menos diez (10) días de anticipación, la misma será celebrada en el mes de febrero de cada año o cada vez que la Junta Directiva, por su propia iniciativa lo considere necesario. El quorum necesario para la asamblea ordinaria es de más de la mitad de los socios, que estén al día en el pago de las cuotas y que tengan derecho al voto.

Párrafo I: Cuando se produzca la situación de no haber quorum a 30 min después de la hora de la convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, se podrá utilizar los medios electrónicos para reiterar dicho llamado. Se procederá a esperar 10 minutos adicionales y pasado este tiempo se procederá a iniciar la reunión con los asistentes con los que esta convocatoria cuente.

Párrafo II: La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios, en el domicilio de la Asociación, con 10 días de anticipación a la reunión de toda Asamblea General Ordinaria Anual, el estado descriptivo de los ingresos y egresos del año que se someterá en la Asamblea.

ARTICULO 40. REUNIONES REMOTAS O VIRTUALES. Las reuniones de las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, o de Junta Directiva, podrá efectuarse de manera remota o virtual siguiendo lo establecido en los presentes Estatutos, respecto a las convocatorias y quorum requerido.

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. Compete a la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Rendición de cuentas del estado de ingresos y egresos de la Junta Directiva con respecto al año que transcurrido.
- b) Aprobar o rechazar el informe detallado o memoria anual de la labor de la Junta Directiva y el estado de ingresos y egresos correspondiente al año anterior.
- c) Aprobar o rechazar las recomendaciones de descargo del informe del comisario de cuentas con respecto al ejercicio financiero de la Junta Directiva del año anterior.
- d) Elegir cada año según corresponda, los miembros de la Junta Directiva a: presidente, 1er, 2do., 3er. y 4to. vicepresidente, vicepresidente Tesorero, secretario, 1er y 2do. Vocal por un periodo de 2 años.
- e) Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva sin derecho a voto a: Representante de Correspondiente, Representante de Adherente y Representante de Filial por un periodo de 1 año.
- f) Aprobar, con las modificaciones que considere pertinente, el presupuesto que anualmente le someterá la Junta Directiva.
- g) Conocer sobre los planes estratégicos y operativos anuales de la Asociación
- h) Conocer y acoger o no la recomendación de la Junta Directiva sobre el monto de las cuotas de afiliación, anuales y/o adicionales que deberán pagar los socios.



Compete a la Asamblea General Ordinaria no Anual:

- a) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por el presidente, la Junta Directiva o por los socios activos que representen al menos el 15% de los asociados, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al secretario, antes del inicio de la misma, y que dichos asuntos no sean de la competencia exclusiva de otro órgano de la Asociación o de la asamblea extraordinaria.
- b) Conocer de temas relativos a las ejecutorias que fueren realizando durante el año y/o temas de agenda que sean en cumplimiento del objeto de la Asociación.

ARTICULO 42. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea extraordinaria es aquella destinada a conocer de las decisiones que afectan la naturaleza, estructura y principios fundamentales de la Asociación. Se convocará cada vez que la Junta Directiva, por su propia iniciativa lo considere necesario o cuando por lo menos, una tercera parte de los Socios Titular de la Asociación lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. En ambos casos la Junta Directiva dará mandato al presidente para que haga la convocatoria de lugar. La convocatoria deberá contener el objeto de la misma, el día, la hora y el lugar de celebración al menos diez (10) días de anticipación a la fecha que sea convocada. En esta asamblea extraordinaria solo podrá deliberarse sobre los puntos indicados en la Agenda.

ARTICULO 43: La Asamblea Extraordinaria se considera válidamente constituida cuando estén representados en ellas más de la mitad de sus socios Titulares. Cuando en una Asamblea Extraordinaria, no concurra el quórum expresado en la mitad más uno, se hará una segunda convocatoria. Transcurrido treinta (30) minutos, después de la hora de la convocatoria, se reiterará el llamado por las vías electrónicas. Luego de 10 minutos se podrá iniciar con un quórum mínimo del 33% de los socios titulares.

ARTICULO 44. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- c) Conocer de cualesquiera otros asuntos de interés para la Asociación y sus miembros.
- d) Autorizar la contratación de empréstito, ya sea por medio de hipotecas o pagarés, así como de la adquisición o venta de activo de la Asociación, no consignados en el presupuesto anual.
- e) Aprobar el presupuesto anual que financiará las actividades de la Asociación, previo informe de la Comisión de finanzas
- f) Establecer la cuota de afiliación y mensual que deberán pagar los miembros.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



ARTICULO 45. CONVOCATORIAS DE URGENCIA. Si las razones que motivaren la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria tuvieren carácter urgente, el plazo señalado en el Art. 40 se reduciría al tiempo estrictamente necesario, pero nunca menos de 48 horas, de manera tal, que por cualquier vía pueda hacerse llegar la convocatoria a conocimiento de los socios. En la convocatoria se transcribirá el contenido de este precepto.

ARTICULO 46. REGISTRO DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Cuando se trate de modificación de estatutos, el Acta de Asamblea Extraordinaria deberá ser Registrada ante el Registro Civil del Ayuntamiento correspondiente al domicilio de la asociación e inscrita por ante la Procuraduría General de la Republica en un plazo no mayor de Un (01) mes luego de la fecha de la celebración de la misma, conforme lo establece la Ley sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro y su Reglamento de aplicación.

ARTICULO 47. ELECCIONES ANTICIPADAS. Se podrán convocar elecciones anticipadas cuando se presenten 2 o más vacantes en la Junta Directiva o cuando un candidato recién elegido presente su renuncia. Por lo que el proceso de convocatoria seguirá el mismo procedimiento que la convocatoria de asamblea extraordinaria.

Párrafo: Para las vacantes de posiciones operativas como el secretario y el vicepresidente Tesorero, mientras se ejecuta su sustitución definitiva, la Junta Directiva podrá disponer de un suplente para que las operaciones de la Asociación no se detengan.

ARTICULO 48. El cargo de presidente sólo podrá ser reelegido en su cargo por un nuevo período de dos (2) años de manera consecutiva.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49. La Asociación será administrada por una Junta Directiva integrada por un mínimo de nueve (9) miembros.

Párrafo I: Para ser elegible a la Junta Directiva, en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Vocal, según lo establecido del literal a) al literal i) del art. 53 de los presentes Estatutos, es necesario ser miembro titular de la Asociación, con un tiempo mínimo de tres (3) años, con todas sus prerrogativas, tener una experiencia mínima de tres (3) años en el sector de la construcción y promoción de vivienda.

ARTICULO 50. Los miembros de la junta Directiva serán elegidos por dos (2) años y se hará de la manera siguiente: Los cargos de presidente, segundo vicepresidente, vicepresidente Tesorero, y Segundo Vocal durarán dos (2) años,



estos serán elegidos los años impares y los cargos del secretario, Primer, tercer, cuarto vicepresidente y primer Vocal durarán dos (2) años, con excepción de la primera elección que duro un (1) año, estos serán elegidos los años pares. Los pasados presidentes pasarán a ser asesores permanentes de la Junta.

Párrafo I: Los socios de la Junta Directiva no podrán delegar sus funciones sino en la forma que establece los presentes Estatutos y ejercer sus funciones de manera honorifica, es decir, sin ningún tipo de remuneración económica.

ARTICULO 51. Los cargos podrán ser postulados para ser reelegidos en sus funciones, a excepción de lo establecido en el art. 48.

ARTICULO 52. Para la postulación de cargos a la Junta Directiva, se declara incompatible ser o haber sido elegidos para cargos públicos de ministros, viceministros o directores generales de Instituciones que tengan vinculación directa con las operaciones diarias del sector construcción. Así mismo, aquellos que ostenten cargos electivos.

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva se integrará por:

- a- Un presidente
- b- Primer vicepresidente.
- c- Segundo vicepresidente.
- d- Tercero vicepresidente.
- e- Cuarto vicepresidente.
- f- Un vicepresidente Tesorero.
- g- Un secretario.
- h- Primer Vocal.
- i- Segundo Vocal.



ARTÍCULO 54. En razón de su gestión, los miembros de la Junta Directiva no contraen ninguna obligación personal ni solidaria en relación con los mandatos que han recibido en representación de su cargo.

ARTICULO 55. La Junta Directiva designará por el periodo de dos (2) años al vicepresidente Ejecutivo y/o cuales quiera otros funcionarios, consultores o asesores que estime conveniente para lograr los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 56: Las atribuciones del vicepresidente Ejecutivo serán fijadas por la Junta Directiva en su contrato laboral. El mismo participará en pleno derecho en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 57: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Asociación y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Convocar a las Asambleas.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.



- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria detallada de las actividades de la Asociación.
- f) Representar a la Asociación y a sus socios en sus gestiones por ante los organismos e instituciones públicas y privadas
- g) Nombrar y remover los funcionarios y empleados que sean necesarios y fijar sus atribuciones y remuneraciones, tipo de contratación.
- h) Elegir por un periodo de un año al Comisario de Cuentas.
- i) Delegar en el VP Ejecutivo las atribuciones o poderes que estime pertinente, en adición a aquellas que le confiera los Estatutos.
- j) Supervisar las actividades conferidas a la Vicepresidencia Ejecutiva.
- k) Nombrar, por el tiempo que lo estime conveniente, asesores en diferentes materias, los cuales podrán autorizar su participación con voz, pero sin voto en reuniones de Junta Directiva a las que le fuere requeridos y revocar su mandato en cualquier momento.
- l) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- m) Conocer sobre los informes de la comisión disciplinaria relativos a suspender o recomendar la expulsión de socios, de conformidad con las reglas estatutarias y reglamentarias previstas;
- n) Decidir la apertura de filiales, establecer oficinas y nombrar Delegaciones Regionales en cualquier lugar de la República Dominicana, así como el cierre o cese temporal de las mismas de acuerdo al procedimiento establecido por las normas legales, estatutarias y reglamentos emitidos para tales fines.
- o) Realizar todas las demás gestiones que conduzcan a la protección y desarrollo de los intereses generales de socios Titulares y en general, dictar las medidas administrativas que estime necesarias.
- p) Designar la comisión Electoral a la cual le corresponde dirigir y organizar la forma en que se deban desarrollar las elecciones.
- q) Recomendar sobre la modificación del monto de las cuotas de afiliación, adicionales y mensuales que deberán pagar los socios de la asociación y someter a la asamblea extraordinaria.
- r) La Junta Directiva nombrará de manera temporal o permanente, las comisiones que crea necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, así como definir su composición y atribuciones.
- s) Hacer los pagos de las deudas de la Asociación, con la asistencia de la Tesorería.
- t) Autorizar, abrir y firmar las cuentas corrientes, de ahorros, de banca en línea en instituciones bancarias, de colocación de inversiones, así como autorizar las firmas de las personas que podrán girar contra los fondos de la asociación



- u) Llenar las vacantes de manera temporal dejadas por cualquier miembro de la Junta antes de terminar el período y hasta tanto sea sustituido por la asamblea.
- v) Aprobar y supervisar las políticas y procedimientos de la Asociación;
- w) Conocer el Informe Anual sobre Ingresos y Gastos, y sobre otros asuntos de interés general, del cual informará a los socios de la Asociación con quince (15) días antelación a celebrarse la Asamblea General Ordinaria Anual;
- x) Conocer ternas y aprobar a los auditores externos de la Asociación;
- y) Establecer la estructura y reglas internas en materia de control interno y auditoría;
- z) Aprobar las radiaciones de hipotecas con o sin pagos, autorizar y realizar contratos de inquilinato o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles sea cual fuere su duración e importancia.
- aa) Aprobar su Reglamento Interno, los Informes de Gobierno Corporativo, y los reglamentos y políticas requeridos para el desarrollo e implementación de este Estatuto General.
- bb) Ejercer cualquier otro poder o asignación requerida en las operaciones de la Asociación y en el cumplimiento de los objetivos de este Estatuto.

ARTÍCULO 58. OTRAS ATRIBUCIONES. - La Junta Directiva tendrá como atribuciones el resto de las obligaciones o responsabilidades que se derivan del ejercicio de las funciones de administración, de la dirección de la Asociación y de las emanadas por la Asamblea. Toda atribución no expresamente conferida a un órgano o funcionario de la Asociación se presume competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 59. PERIODO DE TRANSICION. Se establece un periodo de transición de 30 días, entre el día de la elección y el día la Juramentación del presidente electos, a los fines de que el presidente Saliente ponga en posesión del cargo, las responsabilidades y los procesos administrativos y financieros que conlleva el mismo.

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 60. El presidente de la Junta Directiva ejerce la representación legal de la Asociación y es el vocero principal de la Asociación, pudiendo también asumir la vocería de la Asociación conjuntamente con el Vice Presidente Ejecutivo, cuando este le solicite de manera expresa.

ARTICULO 61. Atribuciones del presidente:

- a) Firmar los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dicte la junta Directiva, Central conjuntamente con el secretario.
- b) Representar legal de la Asociación ante la justicia y/o delegar tal representación al VP Ejecutiva por mandato de la Junta Directiva



- c) Firmar a nombre de la Asociación toda clase de contrato y/o documento con la debida autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva o el organismo competente en cada caso.
- d) Suscribir conjuntamente con el vicepresidente Tesorero, los documentos necesarios para abrir, operar y cerrar las cuentas bancarias y/o banca en línea de la Asociación, así como firmar de manera conjunta la cuenta bancaria de la Asociación.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General o extraordinaria y de la Junta Directiva.
- f) Participar con voz y voto en las Juntas Directiva.
- g) Coordinar con la Junta Directiva la agenda de trabajo de la Asociación.
- h) Delegar en el VP Ejecutivo aquellas atribuciones que estime pertinente, así como, supervisar la ejecución de estas y de cualquier responsabilidad asignada por la Junta Directiva, y estos Estatutos.
- i) Delegar en el VP Ejecutivo aquellas atribuciones que disponga en su contrato laboral, como empleado de la asociación.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten la Asamblea Extraordinaria y la Junta Directiva.
- k) Dispone la solicitud de la incorporación de la Asociación si así se decidiere.
- l) Convocar a los socios a las sesiones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- m) Procurar que las comisiones permanentes y provisionales o grupos técnicos de trabajo cumplan con la misión que les haya encomendado.
- n) Someter a la Junta Directiva, las solicitudes del comité de afiliación con respecto admisión de nuevos socios y una vez ratificados por la junta, notificar a los solicitantes las decisiones de la Junta Directiva.
- o) Mantener un permanente estímulo frente a las comisiones designadas y/o las oficinas y delegaciones regionales, para que den cumplimiento a las materias y misiones encomendadas.
- p) Supervisión de la VP Ejecutiva.

ARTÍCULO 62. El presidente, previa autorización de la Junta Directiva, podrá constituir mandatos para asuntos judiciales o extrajudiciales, otorgándole las facultades que estimen necesarias.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 63. El primer vicepresidente suplirá las faltas temporales, ausencia, renuncia, incapacidad, inhabilitación o cualquier otra causa que le impida ejercer las funciones al presidente y a falta de ambos serán sustituidos por el segundo vicepresidente. Los vicepresidentes podrán representar al presidente cuantas veces él delegue las funciones. Los vicepresidentes deberán participar con voz y voto en las Juntas Directivas.



EL SECRETARIO

ARTÍCULO 64. ATRIBUCIONES. Compete al secretario de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y voto en las Juntas Directiva.
- b) Levantar acta y llevar su registro secuencial de todas las reuniones de las Asambleas y de la Junta de directores;
- c) Verificar y validar el quórum reglamentario de todas las reuniones del Junta Directiva y de las Asambleas.
- d) Supervisar los libros de acta de los diferentes Comités que han sido designados por la Junta Directiva.
- e) Firmar, conjuntamente con el presidente, las certificaciones de documentos de la Asociación;
- f) Supervisar el registro de todos los socios de la Asociación y su actualización.
- g) Verificar que sean observadas las reglamentaciones internas relativas al gobierno corporativo.
- h) Cumplir con otras funciones que le sean asignada por la Junta Directiva y los mandatos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VICEPRESIDENTE TESORERO

ARTÍCULO 65. ATRIBUCIONES. Compete al vicepresidente Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y voto en las Juntas Directiva.
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente, los documentos necesarios para abrir, operar y cerrar las cuentas bancarias y/o banca en línea de la Asociación, así como firmar de manera conjunta la cuenta bancaria de la Asociación.
- c) Supervisar la gestión de cobros de las cuotas que deban los socios y hacer efectivo, los créditos que sean titular la Asociación.
- d) Supervisar los contadores y/o encargados de la contabilidad, coordinar reportes de auditores y el comisario de cuentas, velar por la sanidad de los estados financieros de la Asociación.
- e) Efectuar los pagos que disponga la Junta Directiva, mediante cheques girados contra los fondos de la Asociación o cualquier otro medio lícito.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance demostrativo, del estado económico de la Asociación.
- g) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y gastos para el año correspondiente.
- h) Si se hubiese designado un Comisario de Cuentas, poner a disposición de los estados financieros y los libros contables a los fines de hacer su informe ante la Asamblea.
- i) Cumplir las instrucciones que, dentro del ámbito de sus funciones, le sean impartida por la Asamblea General o la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LOS VOCALES

ARTÍCULO 66. ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y voto en las Juntas Directiva.
- b) Tomar parte activa en los asuntos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva en procura de cumplir los objetivos de la Asociación.
- d) Pertener a las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

COMISARIO DE CUENTA

ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES. Compete al Comisario de cuenta de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y sin voto en las Juntas Directivas cuando sea invitado a la misma por solicitud previa de la Junta Directiva.
- b) Verificar los valores de los documentos contables.
- c) Información sobre los flujos en efectivo y los cambios en el patrimonio.
- d) Verificar la Declaración jurada de los estados financieros de la sociedad.
- e) Emitir informes, siempre que se le sea requerido.
- f) Dar información transparente sobre sus auditorías
- g) Asegurar que se cumpla con lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales
- h) Supervisar la gestión de cobros de las cuotas que deban los socios y hacer efectivo, los créditos que sean titular la Asociación.
- i) Supervisar los contadores y/o encargados de la contabilidad, coordinar reportes de auditores y el comisario de cuentas, velar por la sanidad de los estados financieros de la Asociación.
- j) Efectuar los pagos que disponga la Junta Directiva, mediante cheques girados contra los fondos de la Asociación o cualquier otro medio lícito.
- k) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance demostrativo, del estado económico de la Asociación.
- l) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y gastos para el año correspondiente.
- m) Si se hubiese designado un Comisario de Cuentas, poner a disposición de los estados financieros y los libros contables a los fines de hacer su informe ante la Asamblea.
- n) Cumplir las instrucciones que, dentro del ámbito de sus funciones, le sean impartida por la Asamblea General o la Junta Directiva.

REPRESENTANTE ADHERENTE

ARTÍCULO 68. ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de los representantes adherentes de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y sin voto en las Juntas Directiva.



- b) Representación de la organización: actuar como la cara visible y el portavoz autorizado de la organización.
- c) Asesoramiento: Debe tener conocimientos sólidos aplicables y las regulaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las mismas.
- d) Negociación: Debe asegurarse de que los contratos protejan los intereses de la entidad y cumplan con las leyes aplicables.
- e) Cumplimiento normativo: responsable de asegurar el cumplimiento normativo de la organización. Debe supervisar y garantizar que la entidad cumpla con todas las leyes y regulaciones relevantes en su actividad.
- f) Tomar parte activa en los asuntos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- g) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva en procura de cumplir los objetivos de la Asociación.
- h) Pertenecer a las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

REPRESENTANTE CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 69. ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de los representantes correspondientes de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y sin voto en las Juntas Directiva.
- b) Representación de la organización: actuar como la cara visible y el portavoz autorizado de la organización.
- c) Asesoramiento: Debe tener conocimientos sólidos aplicables y las regulaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las mismas.
- d) Negociación: Debe asegurarse de que los contratos protejan los intereses de la entidad y cumplan con las leyes aplicables.
- e) Cumplimiento normativo: responsable de asegurar el cumplimiento normativo de la organización. Debe supervisar y garantizar que la entidad cumpla con todas las leyes y regulaciones relevantes en su actividad.
- f) Tomar parte activa en los asuntos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- g) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva en procura de cumplir los objetivos de la Asociación.
- h) Pertenecer a las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

REPRESENTANTE DE FILIAL

ARTÍCULO 70. ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de los representantes de filial de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y sin voto en las Juntas Directiva.
- b) Representación de la organización: actuar como la cara visible y el portavoz autorizado de la organización.
- c) Asesoramiento: Debe tener conocimientos sólidos aplicables y las regulaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las mismas.



- d) Negociación: Debe asegurarse de que los contratos protejan los intereses de la entidad y cumplan con las leyes aplicables.
- e) Cumplimiento normativo: responsable de asegurar el cumplimiento normativo de la organización. Debe supervisar y garantizar que la entidad cumpla con todas las leyes y regulaciones relevantes en su actividad.
- f) Tomar parte activa en los asuntos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- g) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva en procura de cumplir los objetivos de la Asociación.
- h) Pertener a las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

ARTÍCULO 71. ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de la Vp Ejecutiva de la Junta Directiva:

- a) Participar con voz y sin voto en las Juntas Directiva.
- b) Representación de la organización: actuar como la cara visible y el portavoz autorizado de la organización.
- c) Asesoramiento: Debe tener conocimientos sólidos aplicables y las regulaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las mismas.
- d) Negociación: Debe asegurarse de que los contratos protejan los intereses de la entidad y cumplan con las leyes aplicables.
- e) Cumplimiento normativo: responsable de asegurar el cumplimiento normativo de la organización. Debe supervisar y garantizar que la entidad cumpla con todas las leyes y regulaciones relevantes en su actividad.
- f) Tomar parte activa en los asuntos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- g) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva en procura de cumplir los objetivos de la Asociación.
- h) Pertener a las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

DE LAS COMISIONES o GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 72. Cada año la Junta Directiva, designará entre miembros y sus socios las comisiones que considere necesarias para lograr de manera eficiente el cumplimiento de las metas de la Asociación. Para el correcto funcionamiento de todas las comisiones, la Junta Directiva, se establecerá en un reglamento. Las decisiones o propuestas de las comisiones necesitan la ratificación de la Junta Directiva, para tener validez. Tiene carácter de obligatoriedad la Comisión Administrativa, Comisión de Afiliación, la Comisión Disciplinaria y la Comisión Electoral, esta última cuando se requiera su accionar.



DOCUMENTO REGISTRADO

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. Cualquier duda que se suscite en la aplicación o en la interpretación de estos Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual, para esclarecerla atenderá al sentido general y espíritu de los mismos, así como a las necesidades y conveniencia de la Asociación. Las resoluciones que al efecto dictare la Junta Directiva deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación a menos que sean revocadas por la propia directiva o una asamblea de socios.

ARTÍCULO 74. Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de estos estatutos no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y el hombre.

ARTÍCULO 75. DE LA DISOLUCION. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto. Para esta Asamblea el quórum será de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto, y decidido por el voto de al menos el 90% de los socios presentes y en sujeción a lo establecido en el art. 55 de ley 122.05 sobre las Asociaciones Sin fines de Lucro.

ARTÍCULO 76. DE LA LIQUIDACION. Corresponde a la Junta Directiva efectuar la liquidación, con la colaboración de uno o más interventores designados al efecto por la Asamblea Extraordinaria que la hubiere acordado. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo estipulado por la ley 122.05 sobre las Asociaciones Sin fines de Lucro.

ARTICULO 77. La Junta Directiva quedará responsable del cumplimiento de las formalidades que fueren necesarias para realizar la incorporación de la "ASOCIACION DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDAS, ACOPROVI"., así como llevar a cabo todas las formalidades exigidas por la Ley en los casos de cambios o modificaciones en sus Estatutos, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, publicaciones, depósitos y desembolsos de lugar.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 78. REGLAMENTOS. Se dispondrán de un periodo máximo de 2 años para la emisión del Reglamento Interno. Mientras sea emitido el reglamento, la Junta Directiva establecerá disposiciones que rigen la materia.

Los presente estatutos de la Asociación han sido Redactado y suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



A large blue handwritten signature.

A large blue handwritten signature.


A large blue handwritten signature.

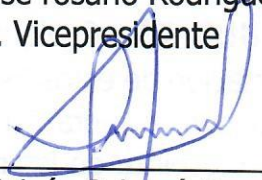


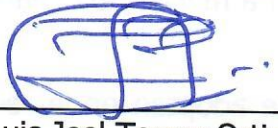
Miembros firmantes:

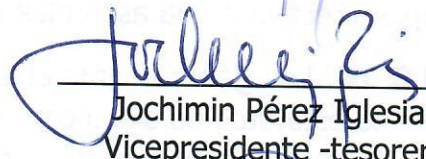

Annerys Meléndez Rodríguez
Presidenta


Guido José rosario Rodríguez
1er. Vicepresidente



Rafael Federico Aybar Medrano
2do. Vicepresidente



Santiago Moisés Colomé Pimentel
3er. Vicepresidente


Luis Joel Torrez Ortiz
4to. Vicepresidente


Jochimin Pérez Iglesias
Vicepresidente -tesorero


Carlos Rafael Hernández Mejía
Secretario


Pedro Rene Antonio Columna Núñez
1er. Vocal


Nelson de la Cruz Ramírez
2do. Vocal




Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: **09/05/2025**
Letra: DG-AC
Registro No.: **2025-27535**
Documento: REGISTRO CIVILES
Ferribiendo por derecho y honorario:
RD\$ 500.00

